

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 254-2022-OS/OR PUNO**

Puno, 02 de febrero del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 202000139952, el Informe de Instrucción N° 4372-2020-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 104-2022-OS/OR PUNO, la Resolución N° 2862-2021-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 57-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3144-2020-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a lo establecido en los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, respecto al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° **148126-050-041219**, operado por la empresa **GRUPO FLORES JUSTO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20601148235.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **GRUPO FLORES JUSTO S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° **148126-050-041219**, ubicado en Jr. Ramón Castilla Intersección con Jr. San Martín s/n Mz "S" Lote 20, barrio Lizandro Luna, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno, de conformidad con el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 4372-2020-OS/OR PUNO, de fecha 13 de noviembre de 2020, se constató que en el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **GRUPO FLORES JUSTO S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° **148126-050-041219**, ubicado en Jr. Ramón Castilla Intersección con Jr. San Martín s/n Mz "S" Lote 20, barrio Lizandro Luna, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El establecimiento supervisado no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, que expende	Artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el artículo 6° del Procedimiento	Los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberán contar con los Libros de los Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) de los productos que expende o comercializa; asimismo deberán contar con la siguiente información:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 254-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **810LPOzd9V**

<p>o comercializa, autorizados mediante Registro de Hidrocarburos N° 148126-050-041219. El libro o cuaderno que contiene el RIC no contiene la información de los últimos tres (03) meses de los productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, en el formato N° 2 establecido por la RGG 379; mientras que para el producto Diésel B5-S50 se incumple con que el libro o cuaderno RIC esté con firma en cada hoja del representante o responsable autorizado</p>	<p>de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estar foliados en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado. ✓ Estar firmados en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado. ✓ Encontrarse debidamente actualizados. ✓ Contar con información de los últimos tres (03) meses. ✓ Contar con la información mínima requerida. ✓ Contar con la relación de personas autorizadas. ✓ Contar con el croquis de distribución actualizado.
--	--	---

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 3144-2020-OS/OR PUNO, de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 05 de febrero de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **GRUPO FLORES JUSTO S.A.C.**, por haber incumplido las obligaciones contenidas en los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Mediante Resolución N° 2862-2021-OS/OR PUNO, de fecha 05 de noviembre de 2021, notificado electrónicamente el mismo día, se ha dispuesto ampliar el plazo de emisión de la resolución de primera instancia, debido a la complejidad en la evaluación de los incumplimientos a las normas referidas a los artículos 4° y 6° del Anexo aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, se requiere un mayor análisis técnico y legal de los referidos incumplimientos, ello a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento del administrado, por lo cual se ha dilatado la culminación de los actos de instrucción necesarios para el análisis de hechos, recopilación de datos, actuación de pruebas y demás que resulten necesarias a efectos de verificar la comisión de las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Mediante el Oficio N° 57-2022-OS/OR PUNO, de fecha 14 de enero de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 104-2022-OS/OR PUNO.

A la fecha, la empresa supervisada no presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 104-2022-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 254-2022-OS/OR PUNO

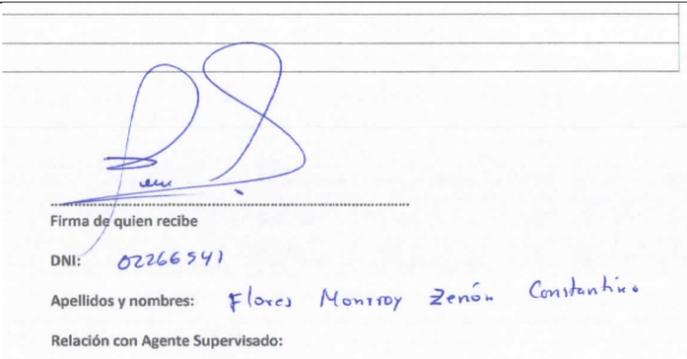
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **810LPOzd9V**

5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. El artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, establece que se deberá efectuarse comprobaciones diarias de los volúmenes que existan en cada tanque, para verificar posibles pérdidas, los resultados deberán registrarse en un libro, el que debe quedar a disposición de la Autoridad Competente, cuando ésta lo solicite.
8. Asimismo, el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, establece la obligación de contar con un libro RIC conforme los parámetros y formatos establecidos por Osinergmin, los cuales deberán contar mínimamente con la siguiente información:
 - Estar foliados en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado.
 - Estar firmados en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado.
 - Encontrarse debidamente actualizados.
 - Contar con información de los últimos tres (3) meses.
 - Contar con la información mínima requerida.
 - Contar con la relación de personas autorizadas.
 - Contar con el croquis de distribución actualizado.
9. El numeral 6.2 del artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, establece que los establecimientos que administren sus inventarios de combustibles en medios electrónicos o en sistemas de información de información, también deberán registrar diariamente la información solicitada en el RIC. Es preciso señalar que, de realizarse el inventario de combustibles a través de medios electrónicos o mecanizados, también deberá registrarse dicha información en el Registro de Inventarios de Combustibles (RIC) conforme los formatos aprobados por Osinergmin.
10. El establecimiento supervisado no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, que expende o comercializa, autorizados

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 254-2022-OS/OR PUNO

mediante Registro de Hidrocarburos N° 148126-050-041219. El libro o cuaderno que contiene el RIC no contiene la información de los últimos tres (03) meses de los productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, en el formato N° 2 establecido por la RGG 379; mientras que para el producto Diésel B5-S50 se incumple con que el libro o cuaderno RIC esté con firma en cada hoja del representante o responsable autorizado. En tal sentido, se habría configurado la conducta infractora de incumplir con las normas relativas a la información de libros, registros y/o otros documentos, puesto que el establecimiento supervisado no contaría con el libro RIC para los productos Diésel B5 - S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus conforme lo requerido.

11. Es preciso señalar, que la información contenida en el Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventario de Combustibles – Expediente N° 202000139952, en la cual se dejó evidencia de los incumplimientos verificados, *se presume cierta*, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a los dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.2¹. del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.
12. En los descargos presentados al Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventario de Combustibles – Expediente N° 202000139952, mediante escrito con registro N° 202000158022, en fecha 30 de octubre de 2020, se observa que únicamente se ha adjuntado el formato N°1 de los productos Diésel B5 - S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, dejándose de presentar la información consistente en el formato N° 2, aprobado por la RGG 379 (Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus) y no subsanaron lo referido a las firmas del representante o responsables autorizados en el libro RIC del producto Diésel B5-S50, muy a pesar que en la fecha de la diligencia de supervisión estuvo presente el Sr. Flores Monrroy Zenón Constantino, quien suscribió el acta de supervisión, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



Firma de quien recibe

DNI: 02266541

Apellidos y nombres: Flores Monrroy Zenón Constantino

Relación con Agente Supervisado:

Imagen N° 1: firma del representante legal del establecimiento supervisado en el Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventario de Combustibles – Expediente N° 202000139952.

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

“Artículo 13°.- Acta de Supervisión

(...)

13.2 El Acta de Supervisión incluye necesariamente la siguiente información: lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del Agente Supervisado; el nombre, firma y documento de identidad de las personas participantes cuando puedan ser identificadas; así como los hechos constatados. Su contenido se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.”

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 254-2022-OS/OR PUNO**

13. En ese orden de ideas, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en concordancia con el artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD², establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva, en ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron las mismas.
14. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ³
1	El establecimiento supervisado no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, que expende o comercializa, autorizados mediante Registro de Hidrocarburos N° 148126-050-041219. El libro o cuaderno que contiene el RIC no contiene la información de los últimos tres (03) meses de los productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, en el formato N° 2 establecido por la RGG 379; mientras que para el producto Diésel B5-S50 se incumple con que el libro o cuaderno RIC esté con firma en cada hoja del	Artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.	2.15	Hasta 25 UIT.

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD**

“Artículo 23.- Determinación de responsabilidad

23.1 La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente.”

³ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece topes de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

representante responsable autorizado	o		
---	---	--	--

Leyenda.: UIT: Unidad Impositiva Tributaria

CÁLCULO DE MULTA

15. Para la determinación de la multa, se empleó la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°120-2021-OS/CD, la cual establece la fórmula general para el cálculo de la Multa Base en el escenario *ExAnte*, tal como se muestra a continuación:

$$M = \frac{B}{p}$$

Donde,

- M : Multa Base.
 B : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.
 p : Probabilidad de detección de la infracción.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600⁴.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁵.
- Para la determinación del beneficio económico se utilizará la información contenida en el expediente.
- Se considerará que el valor del daño es cero.
- El valor de la probabilidad de detección anual será estimado a partir de la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional, referida a las fiscalizaciones realizadas en el periodo correspondiente. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de la infracción está dada por el porcentaje de unidades fiscalizadas, expresado como participación del universo de unidades fiscalizables.

A continuación, se muestra la probabilidad de detección empleada:

Cuadro N°1: Probabilidad de detección anual 2021

Acción específica: Supervisión RIC

⁴ Decreto Supremo N° 398-2021-EF

⁵ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

N° de agentes fiscalizados/ ^a	853
N° de agentes	4728
Probabilidad de detección	18%

Notas:

a/ El N° de agentes fiscalizados del 2021 se estimó a partir del N° de agentes fiscalizados a julio 2021 y del porcentaje de supervisiones programadas para el Trimestre III y IV con respecto al total, equivalente al 48,9%.

Fuente: Registros de Hidrocarburos - diciembre 2021 y reporte de Cartas Líneas Cerradas - julio 2021. Osinergmin.

La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

16. “El establecimiento supervisado no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, que expende o comercializa, autorizados mediante Registro de Hidrocarburos N° 148126-050-041219. El libro o cuaderno que contiene el RIC no contiene la información de los últimos tres (03) meses de los productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, en el formato N° 2 establecido por la RGG 379; mientras que para el producto Diésel B5-S50 se incumple con que el libro o cuaderno RIC está con firma en cada hoja del representante o responsable autorizado”.

Para el cálculo de la multa se tomarán en cuenta dos escenarios:

- i) Cuando el establecimiento supervisado sí cuenta con el Formato N°1 (productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus), pero, no cuenta con el formato N° 2; y
- ii) Cuando el establecimiento supervisado sí cuenta con el Formato N° 2 (producto Diésel B5-S50), pero, no cumple con que el libro o cuaderno RIC está con firma en cada hoja del representante o responsable autorizado.

i. Primer escenario:

El beneficio ilícito de la infracción está dado por el costo evitado de disponer de un asistente administrativo que se encargue de verificar y mantener actualizado el libro RIC en los últimos 3 meses, conforme lo señalan los artículos 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, actualizando diariamente la información contenida en el formato N° 2 aprobado por la Resolución de Gerencia General 379 de Osinergmin, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°2: Estimación del costo evitado total

Descripción	N° días (1)	Cantidad (h-h) (2)	Costos	
			Unitario (S-h) (5)	Costo total
Personal				S/ 1537.20
Asistente administrativo	90	1.0	17.08	

Notas:

- (1) Número de días promedio durante los 3 últimos meses.
- (2) Horas hombre requeridas al día
- (3) El sueldo anual es igual a S/ 45 902, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 14 sueldos al año. El resultado anterior se divide entre 4 semanas por mes y 48 horas por semana para obtener el costo por hora-hombre. Fuente: PwC Perú (febrero 2021) Detalle Anual de Remuneración por Puesto, Human Resources Analytics System. Salary Pack.

Finalmente, el monto de Costo Evitado fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente (18%), determinándose una multa expresada en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°3: Multa base estimada por el primer escenario

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado propuesta (17.08*1hrs*90días) RIC (1)		1,537.20	136.10	126.73	1,431.37
Fecha de la infracción (3)					Octubre 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1,431.37
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					1,001.96
Fecha de cálculo de la multa					Enero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					15
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/.					1,172.90
Factor B de la infracción en UIT					0.25
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.18

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 254-2022-OS/OR PUNO**

Factores atenuantes y agravantes	1.00
Multa en UIT	1.42
Multa en Soles	6,532.00

(1) Costo de Asistente Administrativo según Salary Pack, Febrero 2021.

(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI

(3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.

(4) Impuesto a la renta descontado.

Para el presente se obtuvo la multa por producto, dado que el incumplimiento involucra tres (03) productos, la multa estará dado por:

Multa total= multa unitaria*# de productos

Multa total= 1.42 UIT * 3(Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus)

Multa total= 4.26 UIT

ii. Segundo escenario

El beneficio ilícito de la infracción está dado por el costo evitado de disponer de un asistente administrativo que se encargue de verificar y mantener todas las hojas del libro RIC, conforme lo señala el artículo 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, aprobado por la Resolución de Gerencia General tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°4: Estimación del costo evitado total

Descripción	N° días (1)	Cantidad (h-h) (2)	Costos	
			Unitario (S-h) (5)	Costo total
Personal				S/ 768.60
Asistente administrativo	45	1.0	17.08	

Notas:

- (1) Número de días promedio durante los 3 últimos meses.
- (2) Horas hombre requeridas al día
- (3) El sueldo anual es igual a S/ 45 902, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 12 sueldos al año. El resultado anterior se divide entre 4 semanas por mes y 48 horas por semana para obtener el costo por hora-hombre. Fuente: PwC Perú (febrero 2021) Detalle Anual de Remuneración por Puesto, Human Resources Analytics System. Salary Pack.

Finalmente, el monto de Costo Evitado fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente (18%), determinándose una multa expresada en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°5: Multa base estimada por el segundo escenario

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 254-2022-OS/OR PUNO**

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado propuesta (17.08*1hrs*45días)		768.60	136.10	126.73	715.68
Fecha de la infracción (3)					Octubre 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					715.68
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					500.98
Fecha de cálculo de la multa					Enero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					15
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/.					586.45
Factor B de la infracción en UIT					0.13
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.18
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.71
Multa en Soles					3,266.00

(1) Costo de Asistente Administrativo según Salary Pack, Febrero 2021.

(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI

(3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.

(4) Impuesto a la renta descontado.

Para el presente se obtuvo la multa por producto, dado que el incumplimiento involucra un (01) producto, la multa estará dado por:

Multa total= multa unitaria*# de productos

Multa total= 0.71 UIT * 1(Diésel B5-S50)

Multa total= 0.71 UIT

iii. Multa total considerando los dos escenarios

Conforme se puede apreciar en los dos numerales anteriores, se observa que la multa total que corresponde por las infracciones detectadas en la vista de supervisión al establecimiento fiscalizado, con registro de hidrocarburos N° 148126-050-041219, en fecha 27 de octubre de 2020, equivale a la sumatoria del cálculo de multas base de los dos escenarios analizados, haciendo un total de cuatro con noventa y siete centésimas (4.97) de la Unidad Impositiva Tributaria.

17. En aplicación a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se propone como sanción a aplicar la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 254-2022-OS/OR PUNO**

Incumplimiento	Sanción a Imponer	Corresponde Atenuante por Realización de Acciones Correctivas	Corresponde Atenuante por Reconocimiento	Sanción Aplicable
El establecimiento supervisado no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, que expende o comercializa, autorizados mediante Registro de Hidrocarburos N° 148126-050-041219. El libro o cuaderno que contiene el RIC no contiene la información de los últimos tres (03) meses de los productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, en el formato N° 2 establecido por la RGG 379; mientras que para el producto Diésel B5-S50 se incumple con que el libro o cuaderno RIC esté con firma en cada hoja del representante o responsable autorizado	4.97 UIT	NO	NO	4.97 UIT

En virtud a lo expuesto, corresponde imponer a la empresa supervisada la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en realizar actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **GRUPO FLORES JUSTO S.A.C.** con una multa ascendente a **cuatro con noventa y siete centésimas (4.97) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200013995201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA**

Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **GRUPO FLORES JUSTO S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jendara»



Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe Oficina Regional Puno

Abg. Dieter Jhoseff Endara Ortiz
Especialista Legal Regional

Órgano Sancionador
OSINERGMIN

Oficina Regional Puno – OSINERGMIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **810LPOzd9V**